

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Ref. VERBAL 2020- 00307-00
De. RODOLFO PINEDA FAJARDO
Vs. MARIMELBA AGUDELO ROMERO

MARIMELBA AGUDELO ROMERO, mayor de edad, domiciliada en Fusagasugá, identificado con C.C. No 21.234.847 de Villavicencio, abogada con T.P. 62.569, correo electrónico: marimelba02@hotmail.com, wasap 3108172087, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente acudo a su Despacho para conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del C.G.P. proceder dar contestación a la demanda. Lo que hago en los siguientes:

CAPITULO I

Me OPONGO a las pretensiones del demandante, por ser improcedentes y de mala fe, pues el señor RODOLFO PINEDA FAJARDO carece de legitimidad para pretender la declaración DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre él y la suscrita porque los hechos que enuncia son amañados y de mala fe y además en el caso de haberlos ocurrido, perdió el Derecho. Por los siguientes:

1)- Me opongo a la pretensión "PRIMERA", porque entabla unos extremos que son contrarios a derecho, 1. porque la unión marital inicia vigencia con la Ley 54 de 1.990 y no antes y 2. el extremo final es falso, la relación se terminó el año 2002.

2)- Me opongo a la pretensión "SEGUNDA", por ser temeraria y de mala fe, porque Rodolfo Pineda fajardo estuvo casado hasta el año 2005 y la relación mía con él como compañeros permanentes se terminó en el año 2002, cuando lo saqué de la casa porque tenía relación otra mujer (Flor Lindana Castiblanco.) y además mantenía contacto permanente con su esposa.

3)- Me opongo a la pretensión "TERCERA", porque nunca existió sociedad Patrimonial, porque cuando convivimos como pareja Rodolfo Pineda estaba casado, no había liquidado su sociedad conyugal, solo hasta el 2005 se disolvió por causa de muerte, pero conmigo terminamos mucho antes en el año 2002.

4)- Me opongo a la pretensión "CUARTA", porque el actor demanda sin fundamento y se le deben negar las pretensiones y más bien a él condenarlo en costa y perjuicios.

Los hechos los respondo así:

El hecho Primero= NO me consta, porque el estado civil solo lo muestra un documento registral.

El hecho Segundo= En parte es cierto, pero NO es cierto que aportara, económicamente porque cada uno nos sufragábamos nuestros gastos y como lo confiesa el demandante tenía relación con su cónyuge llevándole mercado.

El hecho Tercero= NO me consta, porque como dije antes el estado civil se muestra con documentos.

El hecho Cuarto= Lo del trato era cierto, pero no la ayuda económica, porque yo me sostenía de mi trabajo y repito la relación se terminó en el año 2002

El hecho Quinto. Es cierto.

El hecho sexto. No es cierto. Es falso, porque la relación se terminó en el año 2002, cuando tuve que sacar a Rodolfo Pineda de la casa, porque tenía otra mujer y se veía con la cónyuge, motivos por los que lo hice ir del hogar. Y para el segundo semestre del 2019 y primer trimestre del 2020, YO residía en la ciudad de Bogotá en la carrera 32 B No 11-29 sur y compartía mi vida marital con otra persona diferente al aquí demandante, relación que empezó el 10 de mayo del 2018.

El hecho Séptimo es falso de toda falsedad, porque nunca residí con Rodolfo pineda en esa dirección o inmueble que allí mencionan, es mas en Soacha yo no he vivido. Y desde el año 2008 hasta mediados del 2019, Yo residí en la carrera 19 No 39-20 de Bogotá, donde a su vez en la misma dirección tenía mi sitio de trabajo; de ahí fue cuando me traslade al Barrio ciudad Montes a la dirección que antes mencione, la carrera 32 B No 11-29 sur, por lo que nunca existió el abandono de hogar que se menciona.

En Soacha solo realizábamos algunos negocios comerciales, porque esa era la única relación entre el demandante y la suscrita, negocios comerciales, y es tan así que la afiliación por parte del demandante a la a mi favor en sanitas para el servicio de salud, fue producto de una negociación, en el año 2008 y por eso que aún perdura dicha afiliación hasta el día de hoy.

El hecho octavo es cierto, porque cuando convivimos juntos con, RODOLFO PINEDA F, este tenía sociedad conyugal vigente, y cuando dicha sociedad conyugal se disolvió, nosotros el demandante y YO ya no convivíamos juntos como pareja, el señor RODOLFO PINEDA F , hacia vida marital con la señora FLOR LINDANA CASTIBLANCO C, y residían en la calle 40 B sur No 17 B-25 casa 1

El hecho Noveno. Es falso, porque la sociedad patrimonial nunca se formó, debido a que Rodolfo estaba casado y la unión marital se terminó en el año 2002 cuando aún seguía casado, y los bienes a que hace referencia los conseguí muchos años mas tarde con el producto exclusivo de mi trabajo, (los inmuebles de Soacha como bien se ve fue por pertenencia) la colaboración que el demandante prestó se limitó a conseguir algunos negocios, actos por los que cobraba comisión que la suscrita debía pagarle, y a realizar algunos trabajos; porque repito, nuestra relación se limitaba a asuntos de negocios y laboral trabajos por los que siempre se le pago.

CAPITULO I I

PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda proponga las siguientes excepciones de MERITO O DE FONDO, las que le solicito se declaren probadas y por ello prósperas y se nieguen las pretensiones del demandante:

1)- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ENTRE RODOLFO PINEDA FAJARDO y MARIMELBA AGUDELO ROMERO,

No existió sociedad patrimonial de hecho. Por lo siguiente:

1.1.)- Desde que iniciamos la vida marital entre el señor RODOLFO PINEDA FAJARDO y la suscrita, este estaba casado con la señora AMINTA GOMEZ, hasta el año 2005 según su propia declaración, razón por la que de acuerdo a la Ley 54 de 1.990 no concurren la sociedad patrimonial con la sociedad conyugal de manera concomitante.

1.2.)- La convivencia mía con RODOLFO PINERA FAJARDO se mantuvo solo hasta el 23 de diciembre de 2002, fecha en la que no quise convivir más con él, y la relación se terminó, porque él tenía una mujer y además se veía con la cónyuge a quienes si les daba ayuda económica y mucho más. En cambio, para la niña CYNTHIA PINEDA AGUDELO no le aportaba. Es falso que diera ayuda económica para ella y menos para mí. En el colegio y la universidad donde estudio la niña, jamás lo conocieron.

1.3.)- A partir de diciembre del 2002, Rodolfo Pineda Fajardo se ubicó a residir en la calle 27 sur No 12. De Bogotá, pero más tarde se trasladó a vivir al Barrio Marco Fidel Suarez donde fue a convivir con la señora FLOR CASTIBLANCO CASTIBLANCO en el barrio Marco Fidel Suarez calle 40 B sur No 17 B-25 casa 1 y durante algunos años solo nos hablábamos cuando llamaba a preguntar por la niña.

2)- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

El demandante RODOLFO PINEDA FAJARDO perdió el derecho a pretender se declare la existencia de sociedad patrimonial de hecho conmigo, porque la acción prescribió para ésta, por los siguientes:

2.1.)- La relación marital se terminó el 23 de diciembre de 2002, por lo que solo hasta el 23 de diciembre de 2003 podía demandar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, Ley 54 de 1.990

2.2.)- El Artículo 8 de la Ley 54 de 1990 prescribe que las acciones para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de que trata la ley en cita, prescriben en un año que se cuenta a partir de la separación de hecho (...). Para el caso sublite (EN CASO DE QUE HUBIERA EXISTIDO) el día en el que empieza a correr la anualidad es, el 24 de diciembre de 2002.

2.3)- La demanda se presentó en el año 2020, por lo que el auto admisorio se libró el 31 de agosto de 2020 Y conforme al Art. 94 del C.G.P. tenía un año calendario para notificar la demanda, pero no lo hizo, solo hasta el 31 de enero del año 2022 me notificaron por correo electrónico. Habiendo pasado más del año, otra causa que da lugar a la prescripción de la acción. Y así debe declararse.

3) LAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS.

C A P I T U L O III

P R U E B A S

Solicito se practiquen y tenga como prueba las siguientes:

Documental.- 1- Las obrantes al proceso como son acta de matrimonio y defunción, certificados de libertad , los primeros prueban la existencia de un matrimonio y una sociedad conyugal, y los segundos la época y la forma como adquirí los bienes de mi propiedad.

2-Documentos que prueban que Rodolfo pineda fajardo para el año 2017 tenia su residencia en la Calle 40 A sur No 13 G-25 casa 1 del Barrio Maco Fidel Suarez de Bogotá. Donde pagaba una tarjeta de crédito con la empresa Codensa cuyo cobro estaba asociado a la cuenta 3146699-2 cuenta de energía que esta instalada en la casa de la señora FLOR LINDANA CASTIBLANCO C. y que Rodolfo pineda pagaba los servicios y no solo pagaba los servicios de la casa sino también los de otro inmueble que la señora Flor Castiblanco tenia en arrendamiento en la carrera 11 No 286 de Bogotá.

3-Copias de dos historias clínicas de RODOLFO PINEDA FAJARDO, en la fundación Oftalmológica nacional donde claramente se ve que el señor aparece casado y que la persona responsable de él, es la señora FLOR CASTIBLANCO su esposa con teléfono 3213041232, pruebas que desvirtúan lo afirmado por el demandante cuando asegura que el y la suscrita convivimos en unión marital desde 1986 hasta el 2020.

4- copia del contrato de arrendamiento firmado entre Rodolfo Pineda Fajardo y la señora Irene Méndez el día 19 de mayo del año 2018, por un inmueble en Soacha, pero no especifica lugar de ubicación del inmueble.

5.Copias de documentos que prueban que mi residencia durante bastantes años incluso hasta junio del 2019 fue en la carrera 19 No 39-20 de Bogotá.

6. Declaración juramentada rendida por la suscrita y Mario Julio López Camacho donde declaramos y aceptamos ser compañeros permanentes en unión marital de hecho desde el 10 de julio del año 2018.

7. Copias de unos recibos de pagos firmados por RODOLFO PINEDA F. donde constan pagos de dineros por hechos por la suscrita, con lo que demuestro que la única relación que existía entre el demandante y Yo, eran relaciones comerciales.

8. Copia del folio 240 (vuelto) del expediente con el que en el juzgado 2 Civil del Circuito de Soacha, adelante proceso de pertenencia para obtener la titularidad del derecho de dominio de los predios hoy con matriculas inmobiliarias 051.671 y 051672 de Soacha, donde aparece el resumen de la declaración rendida por RODOLFO PINEDA F, donde claramente se lee que es vigilante en los predios, y que reconoce a la suscrita COMO UNICA DUEÑA.

Copia de una diligencia, rendida por Rodolfo Pineda Fajardo ante la Inspección Primera de Policía de Soacha el día 24 de Noviembre del 2021 donde a renglón 45 y 46 , ante la pregunta que si tenía alguna relación conmigo contesto que no señora que no vivo hace 25 a 28 años

Anexos. Las copias enunciadas con esta contestación.

Confesión- Se decrete interrogatorio de parte a RODOLFO PINEDA FAJARDO, sobre los hechos de las excepciones y preguntas relacionadas con el asunto.

Testimonial. Le solicito señor Juez se decrete la recepción de las declaraciones testimoniales de las personas que describo. Los declarantes son mayores de edad, domiciliados en Bogotá, con las direcciones electrónicas que describo a continuación del nombre. Ellas depondrán sobre los hechos de las excepciones, la contestación de los hechos y que desde el año 2002 no tengo ninguna relación marital con RODOLFO PINEDA FAJARDO:

Son:

-CYNTHIA DAJANNA PINEDA AGUDELO, C.C. No 1136881350, correo electrónico: cynthiadajanna@icloud.com

-GUSTAVO ALEIXO MURCIA HERNANDEZ C.C. No 1136879951 correo electrónico: gustavomurcia@outlook.com

-ARLIN MARILYN AGUDELO ARISTIZABAL C.C. No 1232389456, correo electrónico: amaa_33@hotmail.com

-LILIANA PATIÑO HERRERA C.C. 66.828.916 de Cali., correo electrónico: lilianapherrera@outlook

-MARIA EMMA HERNANDEZ GARZON C.C. No 51.615.064, correo electrónico:mariaemmah@hotmail.com.

Además de los correos electrónicos, todos pueden ser citados a través mío.

DERECHO

En derecho sustento las excepciones en:

La Ley 54 de 1990, que trata sobre la sociedad patrimonial de hecho y sobre la prescripción de la acción.

1- En ella se establece que la sociedad patrimonial procede solo si no hay sociedad conyugal. En el caso que nos ocupa el demandante tenía sociedad conyugal hasta 2005 cuando muere la cónyuge. Por su puesto como la unión marital se terminó el 23 de diciembre de 2002, cuando hubo la separación de hecho, en ese momento el demandante no podía tener sociedad patrimonial, solo sociedad conyugal.

2- C Como la misma Ley establece que la prescripción es de un año para demandar la declaración de la unión marital y con ella la sociedad patrimonial, en este caso solo hasta el 23 de diciembre de 2003 podría demandar y no lo hizo. De otro lado con mentiras viene a decir que hasta 2020, pero demandó y no notificó dentro del año de que trata el Art. 94 del C.G.P. sino mucho después, por ello debe negarse todo lo que de mala fe y fraudulentamente solicita.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección que aparece al proceso.

La suscrita al correo electrónico marimelba02@hotmail.com y wasap 3108172087.

Señor Juez, atentamente.



MARIMELBA AGUDELO ROMERO
c.c.21.234.847 de Villavicencio.
T.P. 62.569 C.S.J.



Un mensaje de: **codensa** Para el uso inteligente de la energía.

DENUENCIAS 5 894 894 denuncias@codensa.com.co	SERVICIO AL CLIENTE 7 115 115	EMERGENCIAS 115	DEFENSOR DEL CLIENTE defensor@codensa.com.co
--	---	---------------------------	---

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Internet, Cáteras Automáticas, Teléfono, Punto Pago Redeban Multicolor*, Domiciliación y Banca Móvil.
- CENTROS DE SERVICIO CODENSA***
- CAJES***
- RAPICADES***
- SUPERCAJES***
- CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO***
- ENTIDADES FINANCIERAS:** Todo Público: Banco GNB Sudameris* y Banco Pichincha*. Solo clientes: Banco Colpibanco, Banco Citibank, Centros de Pago Banco de Bogotá, Helix Bank.
- ALMACENES DE CADENA:** Éxito, Carulla, Surtimax, Colubidos, Olímpica*, Jumbo y Metro.
- CO-RESPONSABLES BANCARIOS:** Via Balco*, Banco Popular, Bancolombia -a la marca*, Davivienda Punto Red, Paga Todo (CB BBVA), Red Cercas y Movilink*.
- Nuevo Centro de Servicio Codensa:** Sede Jaha - ubicada en la Carrera 31 N° 139 - 34 Centro Comercial Sura 91, Local 1 (Piso 1 y 2), Punto de Recaudo Local 2 (Piso 2).
Horario: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

* Puntos de pago donde se reciben facturas vendidas.
Ingresa a <http://puntosrecaudo.micodensa.com/>
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información, lo invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115 o fuera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 353 2626, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

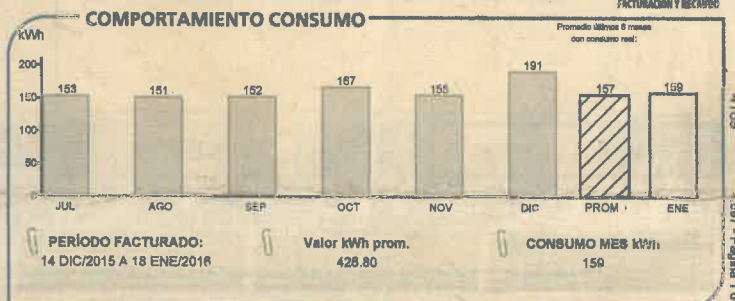


Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994.
Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997.
En cumplimiento de la resolución CREG 188/11 consultar www.codensa.com.co/resoluciones/REG-188-11
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 Ene/2016

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 418354417-1

CODENSA S.A. ESP. NIT. 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE
FLOR LINDANA CASTIBLANCO
CL 40 B SUR NO 17 B - 25 CA 1
FACHADA
BOGOTÁ, D.C.
GRANJAS SAN PABLO



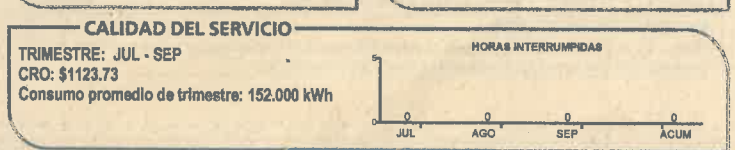
INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 2
FACTOR: 1
RUTA LECTURA: 1000 0 13 009 0053
MANZANA DE LECTURA: MS00141284
MEDIDOR NO: 82689

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
G: 173.48
T: 25.22
D: 149.71
CV: 38.66
PR: 30.40
R: 9.31
CF: 0.00
\$428.80 Costo kWh Mes

La Tarifa para el Consumo de Sustancia (0 - 130 kWh/mes) es de \$178.4129 kWh



CONSEJO USO INTELIGENTE DE ENERGÍA
Mantén limpia la plancha, así el calor se transmite de manera más eficiente y consume menos energía.

www.codensa.com.co facebook.com/codensaenergia @codensaenergia

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil
Somos autotransmisioneros según Resolución No. 3305 de Diciembre de 1997. IVA Régimen Común
CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 916 DE 1999

4189
GRUPO 1 CIRCUNTO: 8C16-38479TR1 - NIVEL DE TENSION: 110KV - COD. FACTURACION: DR

4189
807 - Pagina 1 de 4



DataCrédito

Bogotá D.C. Octubre de 2017.

Estimado (a),
RODOLFO PINEDA FAJARDO
CL 40 A SUR NO 13 G - 25 CA 1
BOGOTÁ, D.C.
FACHADA
3146699 XXXXXXXXXX
1000 13 009

REF: Información importante de sus obligaciones.

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informarle que al último corte de facturación, sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA presentan más de 36 días de mora. Lo(a) invitamos a cancelar su saldo vencido, a fin de evitar reporte negativo ante las Centrales de Información Financiera. Recuerde que el pago oportuno de sus obligaciones le garantiza un excelente historial crediticio, financiero y comercial.

Para ponerse al día con sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA, puede acercarse al Centro de Servicio, Cade o Supercade con atención presencial de Codensa más cercano a su ubicación, o comunicarse con nosotros llamando a la línea **743 61 00**, donde con gusto le ofreceremos alternativas acordes a su disponibilidad de pago. En caso de alguna dificultad para realizar el pago, se podrá comunicar al mismo número telefónico, para brindarle soluciones comerciales que le permitan normalizar su(s) obligación(es) de manera rápida.

No deje pasar esta oportunidad. Llámenos o visítenos antes del **25 de Octubre/2017**, y evite reportes negativos ante las Centrales de información Financiera.

Si ya realizó el pago o normalizó su crédito, le agradecemos hacer caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

Gerencia de Finanzas y Cartera Crédito Fácil



DataCrédito

Bogotá D.C. Agosto de 2017.

Estimado (a),
RODOLFO PINEDA FAJARDO
 CL 40 A SUR NO 13 G - 25 CA 1
 BOGOTA, D.C.
 FACHADA
 3146699
 1000 13 009

REF: Información importante de sus obligaciones.

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informarle que al último corte de facturación, sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA presentan más de 10 días de mora. Lo(a) invitamos a cancelar su saldo vencido, a fin de evitar reporte negativo ante las Centrales de Información Financiera. Recuerde que el pago oportuno de sus obligaciones le garantiza un excelente historial crediticio, financiero y comercial.

Para ponerse al día con sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA, puede acercarse al Centro de Servicio, Cade o Supercade con atención presencial de Codensa más cercano a su ubicación, o comunicarse con nosotros llamando a la línea **743 61 00**, donde con gusto le ofreceremos alternativas acordes a su disponibilidad de pago. En caso de alguna dificultad para realizar el pago, se podrá comunicar al mismo número telefónico, para brindarle soluciones comerciales que le permitan normalizar su(s) obligación(es) de manera rápida.

No deje pasar esta oportunidad. Llámenos o visítenos antes del **25 de Agosto/2017**, y evite reportes negativos ante las Centrales de información Financiera.

Si ya realizó el pago o normalizó su crédito, le agradecemos hacer caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

Gerencia de Finanzas y Cartera Crédito Fácil

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA	3146699-2
No. Comprobante	159705518-9
Fecha de expedición	21 julio 2016
Fecha de vencimiento	26 julio 2016

DATOS GENERALES

FLOR LINDANA CASTIBLANCO

Dirección CR 11 # 2-86
 Barrio
 Telefono
 Ruta de Lectura 10000130090048
 Dirección de Reparto CL 40 B SUR NO 17 B - 25 CA 1

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Cuota Manejo	7900
Compra Cartera	61222
Electrico	5158

TOTAL (\$) 74280

Setenta y cuatro mil doscientos ochenta Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR (\$)	74280
21 julio 2016	26 julio 2016		

Desprendible para el banco

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

FLOR LINDANA CASTIBLANCO

Dirección : CR 11 # 2-86
No. DE CUENTA : 3146699- 2
No. COMPROBANTE: 159705518- 9
VALOR (\$) 74280



(415)7707209914253(8020)02314669921597055189(3900)0000000074280

DETALLE DE CUENTA

GOBIERNO DEL SERVICIO DE ENERGIA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGIA	7337		7288		49		\$448.04		\$21,807
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 49-Kwh X		Valor kWh \$445.0441 X		Beneficio -48.00%				\$-9,728
SUBTOTAL:									\$12,079

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

INTERES POR MORA (RES-6 - NORES. 33 50-E)	\$72	CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	\$9,100
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$3	INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (33.5)	\$899
SALDO ANTERIOR	\$22,138	CUOTA CAPITAL AFECTO A INTERESES MEJORAS	\$71,087
		CUOTA INTERES MEJORAS AL HOGAR	\$14,348
		SALDO CONVENIO MEJORAS AL HOGAR	\$554,656
		Seguro Crédito Fácil	\$4,216
SUBTOTAL:			\$650,090

APRECIADO CLIENTE:
SU CUENTA SE ENCUENTRA EN MORA.
 Le invitamos a cancelar inmediatamente para evitar sobrecostos legales.
 Recuerde: CODENSA le ofrece facilidades de pago.
 No utilice intermediarios.

PRÓXIMA LECTURA	13 JUN/2017	PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	FECHA DE SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR	\$133,940
-----------------	-------------	---------------	-----------	---------------------	------------	---------------	-----------

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - No válido para efectuar pagos -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 33.50% E A

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo en las bases de datos de las Centrales de Información Financiera".
 Con Crédito Fácil Codensa unifique sus deudas sólo con una llamada al 4187256.

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatría

NOMBRE: RODOLFO PINEDA FAJARDO	FECHA DE CORTE: 10/05/2017	CUPO TOTAL: \$2,650,000
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA		CUPO DISPONIBLE: \$1,657,305

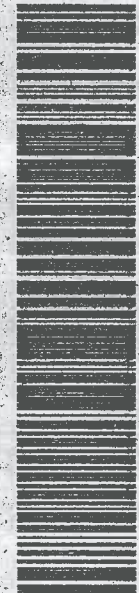
FECHA DE COMPRA	No. OBLIGACION	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
17/07/2013	120185895 123438537	CUOTA DE MANEJO HOMECENTER VENEZIA - MEJORAS AL HOGAR Y/O OTROS PRODUCTOS	\$387,000	\$12,078	\$1,183	\$9,100 \$899	\$39,885	44 DE 48	30.45%
28/07/2016	153948311	REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT	\$738,880	\$41,229	\$9,541	\$50,770	\$366,512	10 DE 18	31.99%
11/12/2013	126838090	REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT	\$831,800	\$17,780	\$3,644	\$21,424	\$148,259	40 DE 48	29.78%

INFORMACIÓN DE INTERÉS
 *Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquiando a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES	\$96,434
PAGO TOTAL COMPRAS	\$850,090

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

PAGO OPORTUNO
 INMEDIATO
 FECHA DE SUSPENSIÓN
 SUSPENSIÓN
 TOTAL A PAGAR
 \$133,940



(415)7707208914253(6020)01314068924682531581(3900)00000000133940

NÚMERO DE CUENTA
3146699-2
 Factura de Servicios Públicos No.
 468253158-1

● PAGO OPORTUNO	22 SEP/2016	
● FECHA DE SUSPENSIÓN	28 SEP/2016	
TOTAL A PAGAR		\$248,050

DETALLE DE CUENTA			
COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA			
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior
ENERGÍA	6774		6721
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 53 kWh X Valor: kWh \$445.3807 X Beneficio -46.06%		53
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$389 DIARIOS			\$445.38
Valor Unitario kWh			\$445.38
Factor de conversión			\$3.6005
Valor Facturado			\$-10.873
SUBTOTAL:			

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA		OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
INTERES POR MORA (RES. 32.01-E)	\$4	CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$7,900
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-3	INTERES POR MORA SERV. FINANCIERO (32.0)	\$1,234
		SALDO ANTERIOR SERV. FINANCIERO	\$114,874
		SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$1,247,275
		CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$81,154
		CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$30,155
SUBTOTAL:		SUBTOTAL:	

PRÓXIMA LECTURA	12 OCT/2016	PAGO OPORTUNO	22 SEP/2016	FECHA DE SUSPENSIÓN	28 SEP/2016	TOTAL A PAGAR	\$248,050
------------------------	-------------	----------------------	-------------	----------------------------	-------------	----------------------	-----------

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de recuperación.

DETALLE CONSUMO PORTAFOLIO PRODUCTOS Y BENEFICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -
LA TASA DE INTERES APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 32.01% E.A.

Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo en las bases de datos de las Centrales de Información Financiera

Desde el 1 de Octubre de 2016 la cuota de utilización de Tarjeta Crédito Fácil Codensa será: Anualidad \$8500, Vp \$9900, Semifija \$22500, Amparada \$3500, Compañía \$5500.

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Compañía

NOMBRE: RODOLFO PINEDA FAJARDO		FECHA DE CORTE: 08/09/2016		ESTADO DEL CRÉDITO: MORA		CUPO TOTAL: \$2,650,000		CUPO DISPONIBLE: \$1,242,201	
FECHA DE COMPRA	No. OBLIGACION	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	VALOR PEND POR DIFERR	No. de CUOTA ANUAL	TASA INT. EFEC. ANUAL
	120165865	CUOTA DE MANEJO				\$7,900			30.51%
	120165865	SALDO ANTERIOR CUOTAS DE MANEJO				\$7,900			

INFORMACIÓN DE INTERÉS
*Recurda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un reclutido.

PAGO MÍNIMO MES		\$15,800
PAGO TOTAL COMPRAS		\$15,800

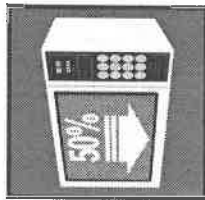
NOMBRE: RODOLFO PINEDA FAJARDO			
PRODUCTO: Otros Créditos			
FECHA DE CORTE: 08/09/2016			
ESTADO DEL CRÉDITO: MORA			
FECHA DE COMPRA	No. OBLIGACION	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO
17/07/2013	123436537	HOME CENTER VENEZIA - MEJORAS AL HOGAR Y/O OTROS PRODUCTOS	\$387,000
ABONO A CAPITAL		\$10,116	
INTERES CORRIENTES		\$3,125	
PAGO MÍNIMO MES		\$13,241	
VALOR PEND POR DIFERR		\$129,412	
No. de CUOTA ANUAL		36 DE 46	
TASA INT. EFEC. ANUAL		30.45%	

NÚMERO DE CUENTA
3146699-2

Factura de Servicios Públicos No. 441624744-1



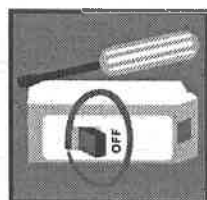
Buenas ideas
CODENSA.



Aprovecha el bajo consumo de tu microondas.

Los hornos microondas utilizan casi un 50% menos energía que los hornos convencionales y son más eficaces para descongelar porciones pequeñas.

Seguridad eléctrica.



Manipula las instalaciones sin energía.

Si tienes que manipular alguna parte de la instalación eléctrica, aunque sea cambiar un bombillo, debes hacerlo siempre sin energía (baja los tacos).

FECHA DE COMPRA	No. OBLIGACION	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	VALOR PEND POR DIFERIR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
26/07/2016	153948311	> 4-001>INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (32.01)	\$733,660	\$34,263	\$16,507	\$1,234	\$671,117	2 DE 18	31.99%
11/12/2013	125836080	REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT	\$651,800	\$14,945	\$6,479	\$50,770	\$280,253	32 DE 48	29.76%
22/04/2015	138380202	REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT	\$481,300	\$21,830	\$4,044	\$25,874	\$166,493	17 DE 24	29.04%
INFORMACION DE INTERES						\$106,874			29.04%
* Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un redifinido.									
						PAGO MÍNIMO MES			\$219,517
						PAGO TOTAL COMPRAS			\$1,466,792
						PAGO TOTAL PRODUCTOS MES			\$235,317

Paciente: CC 17057295 - RODOLFO PINEDA FAJARDO

Usuario: CIELO TORRES Fecha Impresion: 12/05/2016 11:00 Página N°: I

HISTORIA CLINICA
FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL
 Nit. 860048656
 Dir. CALLE 50 No. 13-50 - Tel. 3487333

Código Plantilla: C001

Fecha Historia: 12/05/2016 09:44 a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. 12/05/2016 09:44 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 17057295 RODOLFO PINEDA FAJARDO

Administradora: EPS SANITAS S.A. Convenio: 015RCSANITAS Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO NIVEL 1

No Historia: 17057295 Cons. Historia: 952884

Atención: Ambulatorio

CONSULTA OFTALMOLOGIA GENERAL

Tipo Documento F: CC

Nombre: RODOLFO PINEDA FAJARDO

Edad: 74 Años

Estado Civil: Casado

Direccion: DIAG. 46 N. 14-55

Zona: URBANO

Municipio F: BOGOTÁ D.C.

Parentesco Responsable F: CONYUGE

E.A.P.B.: EPS SANITAS S.A.

Historia: 17057295

Fecha Nacimiento F: 18/07/1941

Sexo: Masculino

Ocupacion: EMPLEADO

Telefono: 3105804325 3213041232

Natural de: BOGOTÁ D.C.

Nombre Responsable F: FLOR CASTIBLANCO

Telefono Responsable F: 3213041232

Tipo Vinculacion F: Cotizante

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES - OTROS**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN SUFRIÓ TRAUMA PENETRANTE CON PUNTILLA OJO IZQUIERDO HACE 3 AÑOS LLEVAD A CIRUGIA DE CATARATA, POSTERI SENSACION DE CUEEPO EXTRAÑO PERMANENTE LEVE MEJORIA DE AGUDEZA VISUAL. NO APLICA COLIRIOS, NO CAMBIA ANTEOJOS HACE 3 AÑOS

Resultados Exámenes Complementarios: No Aplica

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Patológicos: Negativo

Antecedente Traumáticos: Negativo

Antecedentes Alérgicos: Negativo

Antecedente Toxicos: Negativo

Antecedentes Oftalmológicos/Optométricos: FAQUECTOMIA OI MAS LIO HACE 3 AÑOS

Antecedentes Quirúrgicos: Negativo

Antecedentes Farmacológicos: Negativo

Antecedentes Alérgicos a Medicamentos: TRAMAL

ANTECEDENTES FAMILIARES

Antecedentes Familiares Patológicos: Negativo

Antecedentes Familiares Oftalmológicos: Negativo

GRADO DE CUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO INSTAURADO**AGUDEZA VISUAL**

AGUDEZA VISUAL: Letras.

AGUDEZA VISUAL HABITUAL

AGUDEZA VISUAL HABITUAL: Con Corrección.

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN**AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN**

1.2. Ojo Derecho Visión Lejana: 20/25

2.2. Ojo Izquierdo Visión Lejana: 20/70

SUBJETIVO OJO IZQUIERDO**ESTRABISMO Y NEUROFTALMOLOGIA-COVER TEST LEJOS**

Ortoforico Visión Lejana: SI

COVER TEST CERCA

Ortoforico Visión Próxima: SI

MOTILIDAD OCULAR

MOTILIDAD OCULAR: Normal

PUPILA OJO DERECHO

1. Forma: REGULAR

PUPILA OJO IZQUIERDO

2. Forma: REGULAR

Hirschberg: CENTRADO

1. Fotomotor: NORMOREACTIVO

2. Fotomotor: NORMOREACTIVO

EXAMEN EXTERNO Y BIOMICROSCOPIA

Hallazgos: ANÉXOS DESCAMACION UNTUOSA ABUNDANTE AO EN OI LESION DE 5MM ASPECTO VERRUCOSO CON COMPROMISODE BORDE LIBRE E INVASION COJUNTIVA TARSAL BIO.

Paciente: CC 17057295 RODOLFO PINEDA FAJARDO

Usuario: CIELO TORRES Fecha Impresión: 12/05/2016 11:00 Página Nº: 2

OD PTERIGIONASAL GRADO 1 CA FORMADA ESTRECHA, EN OI LEUCOMA CENTRAL CA FORMADA AMPLIA LENTE INTAOCULAR EN POSICION CP TRANSPARENTE

PRESIÓN INTRAOCULAR

Hora: 1000

Presión Intraocular Ojo Derecho (mmHg): 18

Presión Intraocular Ojo Izquierdo (mmHg): 15

EXAMEN DE FONDO DE OJO

EXAMEN DE FONDO DE OJO: Oftalmoscopia Directa

Hallazgos: cup 0.6AO NO DETALLES

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Hallazgos: NO APLICA

DIAGNOSTICO

Dx. Principal: D231-TUMOR BENIGNO DE LA PIEL DEL PARPADO, INCLUIDA LA COMISURA PALPEBRAL

Ojo: O.I

Diagnostico Etiológico Principal: TUMOR BENIGNO DE LA PIEL DEL PARPADO INCLUIDA LA COMISURA PALPEBRAL OC56

Ojo.: O.I

Dx. Relacionado 1: H400-SOSPFCCHA DE GLAUCOMA

Ojo ,: O.D

Diagnostico Etiológico 1 ANGULO OCLUIBLE G001

Ojo .: O.D

Dx. Relacionado 2: Z961-PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES

Ojo:: OI

Diagnostico Etiológico 2: PSEUDOAFACUA O158

Ojo :: OI

Observacion.: LEUCOMA OI. BLEFARITIS , PTDERIGIOS AO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

OBSERVACIÓN

Consultor Crónico.: NO

Consulta consecuencia de un evento adverso.: NO

Ingreso por causa no resuelta en otra institución: NO

Reingreso por la misma causa a Fundonal: NO

Paciente remitido correctamente desde su EPS: NO

CONDUCTA

Conducta: LESION SOSPECHOSA DE CA ESCAMOCELULAR DE BORDE LIBRE DE PARPADO, VALORADO CON DR PEDRO FELIPE SALAZAR, CONSIDERA RESECCION BIOPSIA TECNICA SHAVING, PRIORITARIO, SE ADVIERTA POSIBILIDAD DE SEGUNDA CIRUGIA EN CASO DE CONFORMAR MALIGNIDAD EXPLICO TECNICA, CUIDADOS, RIESGOS Y BENEFICIOS. INIICO ILAB CLEANNF ASEO DE PESTAÑAS, OXYOFTAL UNGUEWNTO CADA 6 HORAS POR 15 DIAS, LABSOFT CADA 6 HORAS

DOCENCIA

Oftalmologo Docente.: NO APLICA

DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLINICA

Diligenciado por.: VANESSA VIDAL


 CINDY VANESSA VIDAL OROZCO
 O.F.M. 52426724

DR. CINDY VANESSA VIDAL OROZCO

CC 52426724

Especialidad. CONSULTA OFTALMOLOGIA GENERAL

Registro. 52426724



VV- 3741929

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **la de mayo del 2015**

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: **Jeny Meudes CC 65765968**

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: **Rodolfo Pineda F CC 17.057295**

Dirección del inmueble:
 Precio o canon: **380.000 trescientos ochenta mil por** (\$) **380.000**

Avalúo Catastral: (\$) **380.000**

Término de duración del contrato: **12 meses** () Año (s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día **25 Mayo** () Mes **2015**
 Año **dos mil dieciocho** ()

El inmueble consta de los servicios de
 Cuyo pago corresponde a: **Agua, luz, gas**

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en Inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Soacno con dineros** la suma de **trescentos** (\$) dentro de los primeros () días de cada período contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al Inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia-(s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación; dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (os) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el Inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **25 veinticinco** (20), del mes de **Mayo** del año **dos mil dieciocho** (), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el Inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (tos) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden Interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el Inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedentes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820mdem2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquier de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un termino no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los libertadores a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañara (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivados de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta contacto. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.- PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 870 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 25 del año 2018

(25), del mes de Mayo (2018)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Jairo Mendez
C.C. o NIT. No 65765945

Rodrigo Pineda F.
C.C. o NIT. No 17057295

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

TESTIGO

[Firma]
C.C. o NIT. No 17057295

Marque con una equis (X)

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2017

Señor(a)
MARIMELBA AGUDELO ROMERO
 Cra 19 39 20
 Bogotá - Cundinamarca
marinelba02@hotmail.com
 3022332047

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
Referencia: CUN 4331-17-0002366466

Respetado(a) Señor(a) Romero:

Hemos recibido su comunicación escrita el día 15 de junio de 2017 identificada en nuestro sistema de información con el número CUN: 4331-17-0002366466, mediante la cual interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente a la respuesta emitida al Derecho de Petición identificado con el número de CUN: 4331-17-0002366466, en la cual manifiesta desacuerdo y de acuerdo toda vez que adquirió un equipo con el cual se le entregó una sim card que contaba con minutos y datos, sin embargo no tenía conocimiento que se trataba de una línea en pospago, por lo cual no está de acuerdo con que tenga que pagar por un servicio que no solicitó y que se activó de mala fe, por lo cual solicita reponer la decisión proferida por la compañía.

Con el fin de atender su solicitud de manera atenta, se realizaron las validaciones correspondientes donde se evidencia que la línea 3022332047 cuenta con un plan Arma tu plan Simple 40, el cual se encuentra en estado suspendido parcial, por nuestra área de cartera, como se evidencia a continuación:

Información general del cliente					
Movil 3022332047	Tipo Id CC	Identificación 21234847	Nombre MARIMELBA AGUDELO ROMERO	Dirección KR 19 # 39 - 20 SOLEDAD	Plan Arma tu plan Simple 40
Tipo plan	Renovación automática servicio	Chip	Puk	Dpto	Ciudad
Control Ver Detalles ATP	Estado Suspendido Total	732111103836006	00000000	BOGOTA D E	BOGOTA
Telefono 3022332047	Tipo Factura	Lista Productos Ver Detalles	Cuenta Facturación 8931294115	Fecha límite de Pago 21-Jul-2017	Valor a Pagar 143.700
Ref Pago	Tipo Factura Electronica	email	Nombre Contacto MARIMELBA AGUDELO ROMERO	Imei 863705032038317 Ver Detalle Imei	Cuenta Cliente: 1-1WK38K7

Pág. 1 de 4

Av. Calle 26 No. 92-32 Edificio G1
 Centro Empresarial Connecta
 Bogotá, Colombia
 Conmutador: (571) 443 50 00
 Código Postal: 110221



De la misma, se evidencia que la línea cuenta con un plan 24000 Segundos (400 Min) todo Destino + Segundos a Tigo infinitos + mensajes todo destino infinitos + 1.5GB + (WhatsApp+ Facebook + Twitter) + Tigo Sport + Tigo Music x 2 Meses por \$47.900

Suscripción paquetes/combo de Arma tu Plan							
MOVIL	FECHA INICIO	FECHA CANCELADO	VALIDO HASTA	PAQUETE O COMBO	ESTADO	PRODUCT_ID	CICLO
3022332047	2017-Mar-03		2017-Aug-03	24000Seg(400 Min)TodoDest+Seg a TigoInfinitos-Mjs TodoDest Infinitos-1.5GB+(WhatsApp+FaceBook+Twitter)-Tigo Sport - Tigo Music x 2 Meses por \$47900	Activo	group_seg10_153	3

Es de aclarar que la línea fue activa el día 04 de marzo de 2017, bajo el contrato de servicios número 732111160836606, el cual cuenta con su firma, como se evidencia a continuación:

	CONTRATO No. 732111160836606	LINEA O NÚMERO DE USUARIO INTERNET 3022332047
		NOMBRE Marimelba agudelo romero D. IDENTIDAD 21234847 E - MAIL Marimelde02@hotmail.com DIRECCION Cra 19 39 20 MUNICIPIO Bogotá D. C. Cundinamarca
Suscriptor (Persona Natural o Jurídica)		
Fecha Diligenciamiento 04/03/2017 15:51	Barrio La soledad	
Teléfono fijo de Contacto 52345893	Movil Adicional 3208925172	
Referencias		
Nombres y Apellidos Rodolfo pineda	Parentesco o Vinculo Amigo(a)	Teléfono fijo o movil 310504325
Nombres y Apellidos Doracely guerrera	Parentesco o Vinculo Amigo(a)	Teléfono fijo o movil 3112063461
Contacto Autorizado		
Nombres y Apellidos	Tipo Documento	Numero documento
Teléfono de Contacto	Movil	Cód. Postal
El contacto autorizado posee las mismas facultades del titular, excepto para: Terminación de: Contrato, cesión, cambios de plan, e inclusión o exclusión de contactos autorizados		
EL SUSCRIPTOR ACEPTA Y DECLARA CONOCER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO LA LISTA DE CHEQUEO ATENCIÓN AL USUARIO. LOS CUALES DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO.		
Firma del Suscriptor o Representante Legal Numero de Documento: 21234847 Tipo Documento: CC		
Colombia Móvil S.A. E.S.P., está en la facultad de realizar la suspensión preventiva del servicio, en caso de encontrar inconsistencias en la información suministrada por usted en este documento. Para solucionarlo, acérquese a un Centro de Experiencia para suministrar la información y solicitar la reactivación.		

Es de aclarar que la línea 3022332047 se encuentra asociada a la cuenta de facturación número 8931294115, la cual cuenta con un saldo pendiente por cancelar de \$143.700, correspondiente a las facturas generadas en los meses de marzo, abril y mayo, como se evidencia a continuación:

Pág. 2 de 4

Av. Calle 2B No. 92-32 Edificio G1
 Centro Empresarial Connecta
 Bogotá, Colombia
 Conmutador: (571) 443 50 00
 Código Postal: 110221



Información de la Cuenta 8931294115				
CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA PRINCIPAL	TIPO FACTURA	SALDO
ACTIVA	PRINCIPAL	8931294115	ELECTRONICA	143700

FACTURAS CUENTA # 8931294115									
Nro Factura	FECHA INICIO FACTURA	FECHA FIN FACTURA	VENCIMIENTO	CARGOS DEL MES	RECAUDO	TOTAL HIJAS	TOTAL FACTURADO	SALDO DEUDA	AJUSTES
81-720400640	2017-03-01	2017-03-03	2017-03-03	9800	-4700	0	-4700	4700	0
81-720400700	2017-03-03	2017-04-03	2017-04-03	4700	0	0	4700	4700	0
81-720400800	2017-04-03	2017-05-03	2017-05-03	4700	0	0	143700	4700	0
81-720401000	2017-05-03	2017-06-03	2017-06-03	0	0	0	143700	0	0
81-720401100	2017-06-03	2017-07-03	2017-07-03	0	0	0	143700	0	0
				19150	-4700	0	-4700	143700	0

Es de aclarar que al realizar la validación del caso no se evidencian inconsistencias en la activación de la línea, y no contamos con un soporte de lo que informado por usted, sin embargo con el ánimo de atender de manera favorable su requerimiento, la compañía ha decidido atender de manera favorable su requerimiento, realizando el ajuste de los valores facturados, dejando así la cuenta de facturación en zeros como se evidencia a continuación:

Información de la Cuenta 8931294115				
CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA PRINCIPAL	TIPO FACTURA	SALDO
ACTIVA	PRINCIPAL	8931294115	ELECTRONICA	0

De la misma manera hemos procedido a escalar el caso al área encargada, para que se proceda con el paso de la línea a prepago, el cual se llevara a cabo en un lapso de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente documento, de la misma manera hemos procedido a realizar la exclusión de casa de cobranzas y el cierre de la obligación en centrales de riesgo (Data Crédito y Cifin). Para mayor información, puede comunicarse directamente con Data Crédito a través de su portal www.datacredito.com.co o en la línea nacional 018000913376 y con TrasUnion a través de www.cifin.asobancaria.com.

Teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación fue resuelto de manera favorable, nuestra compañía no efectuará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la resolución 3066 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por último, es importante mencionar que contra esta decisión no procede ningún otro Recurso por estar agotada la vía gubernativa.

En Tigo atendemos y aclaramos sus inquietudes, así mismo le invitamos a visitar nuestra página web www.tigo.com.co y utilizar nuestro nuevo canal de servicio Tigo Chat.

Cordialmente,



Angela Correa G

Gerente de Soporte y PQR.

Vicepresidencia de Servicio al Cliente

Elaboró: Ana medina

Revisó: Admin documental.





Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Señor(a)
MARY MELBA AGUDELO
AK 19 39 20
Cuenta Contrato No.: 10222070
Reclamo No.: 347480

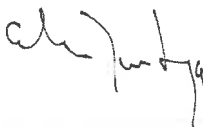
REF: Citación para notificación personal- Verbal - Localidad TEUSAQUILLO

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la Carrera 56 No 9 - 17, Local 2, Torres Américas - Edificio BOG Américas, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de Lunes a Viernes, a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. 285968.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos DE LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,



ELVIRA MONTOYA
COORDINADORA DEL CAU

Calificó: Jorge Andres Chois

Hemos bajado el costo de las transacciones que realizas con tus Tarjetas Banco de Bogotá en cajeros diferentes a la red ATH de \$6.750 a \$3.500.
Eso es Banquear.



Extracto Crédito Libre Destino

Cualquier información adicional por favor comuníquese con la Servilínea de su ciudad o ingrese a www.bancodebogota.com

MARIMELBA AGUDELO ROMERO
 CR 19 39 20

BOGOTA ,BOGOTA D.C.

Entrega: URBANO Oficina: 0327, NORMANDIA

EIS - 0000011443



NÚMERO DEL CRÉDITO 32751002366

FECHA LÍMITE DE PAGO
 INMEDIATO

VALOR CUOTA
 \$526.208,00

FECHA DE CORTE
 18/08/2012

DÍAS DE MORA
 5

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO Libre Destino

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$4.800.000,00	24	327004487

DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$ 931.205,86
Pago Anterior	\$ 254.561,00
Abono a Capital	\$ 227.938,42
Intereses Corrientes	\$ 15.053,58
Intereses de Mora	\$ 851,64
Otros Cargos	\$ 10.717,36
Abono prima seguro desempleo	\$ 0,00
Intereses corrientes Prima seguro desempleo	\$ 0,00
Nuevo Saldo a Capital	\$ 703.267,44

DETALLE PAGO A REALIZAR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$ 526.208,00
Abono a Capital	\$ 235.368,52
Intereses Corrientes	\$ 7.624,46
Saldo Vencido	\$ 262.736,95
Intereses de Mora	\$ 692,07
Otros Cargos	\$ 19.786,00
Abono prima seguro desempleo	\$ 0,00
Intereses corrientes Prima seguro desempleo	\$ 0,00
Saldo a la fecha de corte	\$ 756.130,00
Cuota Número	22

*Juntos hacemos realidad la financiación de tus proyectos, disfruta de los **beneficios** del crédito de Libre Destino.*



Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, o por cualquier medio técnico Idóneo, para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses, y en consecuencia se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (ley 527 del 99 y Art.923 C de Co)

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
19.39	21.22	31.28

- Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
- Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- Le recordamos el pago puntual a fin de evitar recargos y reportes negativos.
- Si el extracto no le llega puede consultarlo y descargarlo en www.bancodebogota.com o solicitarlo en la oficina donde este radicado el producto.
- Es deber del deudor reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de dirección y/o no recibo del extracto.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD AÑO MES DIA

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA
 AV VILLAS BANCO DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR

NOMBRE DEL TITULAR **MARIMELBA AGUDELO ROMERO**

NÚMERO DE PRODUCTO **32751002366**

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)
 Normal Abono Extraordinario Reducir Plazo Siguiete Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)
 Tarjeta Débito Tarjeta Débito Efectivo Cheque local
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

CODIGO BANCO **No CUENTA DEL CHEQUE** **VALOR A PAGAR**

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

EL DEPOSITANTE
 TELÉFONO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decretos 1557 y 2282 de 1989)
Declaración Número 7240 de 2021

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 1 de Octubre de 2021, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): **LOPEZ CAMACHO MARIO JULIO**, identificado(a) con C.C. Número 11382678, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**,

AGUDELO ROMERO MARIMELBA, identificado(a) con C.C. Número 21234847, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Nos llamamos: **LOPEZ CAMACHO MARIO JULIO**, ya identificado(a), de 56 años de edad, domiciliado(a) en la **CALLE 16 No. 15-51 SANTA ANITA FUSAGASUGA TEL: 3118755500**, de ocupación: **independiente**

AGUDELO ROMERO MARIMELBA, ya identificado(a), de 66 años de edad, domiciliado(a) en la **CALLE 16 No. 15-51 SANTA ANITA FUSAGASUGA TEL: 3108172087**, de ocupación: **abogada**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: **SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFESTAMOS QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, BAJO EL MISMO TECHO Y DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO LECHO Y MESA DESDE EL 10 DE MAYO DE 2018, QUE DE NUESTRA UNIÓN NO EXISTEN HIJOS, QUE NOSOTROS DEPENDEMOS ECONÓMICAMENTE DE NUESTROS INGRESOS, EN SU TOTALIDAD.**

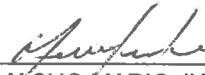
CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. -----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido a los declarantes que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**


HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 7240 Fecha: **1 de Octubre de 2021**

Compareciente(s),



LOPEZ CAMACHO MARIO JULIO
 C.C. 11382678





AGUDELO ROMERO MARIMELBA
 C.C. 21234847



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2) del Circuito de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirado de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$13.800.00 IVA \$2.622.00 TOTAL \$16.422.00

Elab. Liliانا

NOTARIA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ESPACIO EN BLANCO



- A. Que la declaración recaiga sobre una cosa corporal singular que esté en el comercio, y no esté proscrita la prescripción.
- B. Que la posesión se haya ejercido en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término igual o superior a diez (10) años.
- C. Que se identifique la cosa y exista coincidencia entre lo poseído y el bien pretendido;

3.5.1. CON RESPECTO AL PRIMERO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA HAN DE HACERSE LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

Con el libelo se allegó el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **50S- 59415**, del cual se colige que figura como titular de derecho real de dominio inscrita, la señora MARINA ROJAS DE BERNAL, según se observa a folios 12; así mismo, se allegó el certificado especial para pertenencia correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 59416**, (Folio 15), del cual se observa que figuran como titulares de derecho real de dominio inscritos, los señores MARINA ROJAS DE BERNAL, DEIBA ROJAS GONZALEZ, MARIA ELENA ROJAS DE PARRA, ROLANDT FERNELL ROJAS GONZALEZ, GLORIA JANET ROJAS LARA, DEIBA DEL ROSARIO ROJAS LARA, JHONNATAN MAURICIO ROJAS LASPRILLA, FRANCY YURANY ROJAS MARTINEZ, GUILLERMO ROJAS MARTINEZ, MARIA YOLANDA MARTINEZ CORCHUELO, OSCAR YADIR ROJAS LOZANO, ROLAND GUILLERMO ROJAS LEON, DANY LEONARDO ROJAS DELGADO, JOHN SEBASTIAN ROJAS DELGADO, MIREYA ROJAS GONZALEZ, JOHANNA PATRICIA ROJAS AMORTEGUI; esto con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del núm. 5 del art. 407 del C. de P.C. Es decir, que los inmuebles cuya usucapión se demanda se encuentran en el comercio humano y su enajenación no está proscrita.

Al respecto, el Honorable Tribunal de Cundinamarca, Sala Civil, Agraria y familia, con ponencia del Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA sentó su posición y afirmó que:

"...a un aspecto jurídico que no es pacífico, pues contrario al Planteamiento contenido en el fallo aquí impugnado, la jurisprudencia de la sala de casación civil y agraria ha preconizado e impulsado la teoría conforme a la cual la sola presencia del predio en el registro inmobiliario del Estado lo hace susceptible de actos jurídicos de enajenación válidos y por ende el folio de matrícula inmobiliaria habilita al juzgamiento de su eventual adquisición mediante estos procesos..."

Cabe entonces dar por establecido que se **CUMPLE** en este caso con el **PRIMERO** de los presupuestos.

3.5.2. CON RELACIÓN AL SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, ESTO ES, QUE LA POSESIÓN SE HAYA EJERCICIO EN FORMA QUIETA, PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA POR UN TÉRMINO IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) AÑOS.

La prueba documental traída con la demanda, aunada a la testimonial recaudada dentro del proceso permite concluir que la demandante cumplió con la carga de probar su posesión. En efecto se practicaron las siguientes pruebas:

3.5.2. PRUEBA TESTIMONIAL

3.5.2.1. RODOLFO PINEDA FAJARDO (Folios 176 a 178):

El testigo señaló que él le ayuda a vigilar el predio objeto de pertenencia a la demandante; conoció a la señora Lila María Hernández Toro, quien estuvo habitando en el predio durante 7 a 8 años, en el año 92 o 93.

Indicó que no distingue a ninguno de los demandados en el presente asunto; aduce que conoce los predios objeto de pertenencia desde el año 2000. Afirma que la demandante adquirió los inmuebles en el año 2000, por compra que hiciera a la señora Lila María Hernández Toro por la suma de \$50.000.000, la venta estuvo sujeta a plazo de seis meses hasta cubrir el monto total del valor pactado y le fue entregado el inmueble en el año 2001.

Afirmó que reconoce como única propietaria de los inmuebles, a la demandante; desde septiembre del año 2000.

En relación a las mejoras, el testigo señaló que el predio antes era un potrero con pasto grande, piedras, tenía una enramada donde existía un aserrío donde cortaban piedra; después que a la demandante le hicieron entrega del inmueble, lo cubrió totalmente con enramadas, le puso servicios públicos de luz, pagó una deuda de \$36.000.000; señala que el predio tiene un aljibe del que se surte el agua al predio; afirma que el lote lo dividió en 2 y tiene dos bodegas en bloque, madera, zinc y tiene servicios públicos, tiene una parte del predio arrendada.

Indica que la posesión ha sido permanente y pacífica desde el año 2000; que ninguna autoridad administrativa o persona ha pretendido posesión o dominio sobre los bienes inmuebles; quien cancela los servicios públicos e impuestos es la demandante.

Afirma que los actos de señora y dueña que ha ejecutado la demandante sobre el predio han sido: pagar los servicios, arrendar, cobrar arriendo y ha efectuado mejoras.

Indica que la demandante entró en posesión exclusiva en enero o febrero de 2001, esto es, seis meses después del mes de septiembre de 2000.

3.5.2.2. DAGOBERTO BOHORQUEZ FORERO (Folios 178 a 180):

Señaló que conoce a la demandante desde hace 20 años de vecindad; no conoce a la señora Lila María Hernández Toro, ni a los demandados en el presente asunto.

Indicó que conoce el predio objeto de pertenencia; se trata de inmueble esquinero con aproximadamente 40 metros de frente y 40 metros de fondo; el predio tenía deuda de energía eléctrica.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE AUDIENCIA PUBLICA A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 POR COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA, ARTICULO 135 NUMERAL 4 LITERAL A).

EXPEDIENTE RADICADO: 6532-20
TITULAR DEL DESPACHO: INSPECTOR MILTON ARMANDO VALENZUELA GONZALEZ
QUERELLANTE: DE OFICIO
PRESUNTO INFRACTOR: RODOLFO PINEDA FAJARDO
LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 4 B N° 9-01 SUR SANTA ANA
FECHA DE LA AUDIENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

DESARROLLO AUDIENCIA PÚBLICA

El Despacho de la Inspección Primera de Policía del Municipio de Soacha, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 206 y el procedimiento señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, declara abierta la Audiencia Pública en la inspección de policía a fin de verificar si se ha incurrido en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el artículo 135 – Literal A – Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Se les hace saber a la parte lo señalado en el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Policía, relacionado con el principio de favorabilidad el cual establece:

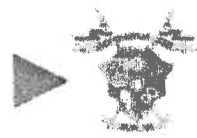
"(...) En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

ARGUMENTOS

GENERALES DE LEY: RODOLFO PINEDA FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.057.295 de Sucre Santander., edad 81 años, estado civil soltero, grado de escolaridad bachiller, profesión pensionado, teléfono 3104704657, correo no maneja, dirección de notificación Carrera 4 B N° 9-01 Sur Santa Ana

A quien se le entera del objeto de la presente audiencia y se le da el uso de la palabra, si cual manifiesta: señores inspección primero de policía, y grupo elite comuna 1 ref: contestación y solicitud de practica de pruebas rad. Inter. 652-20 Rodolfo Pineda fajardo de manera respetuosa me permito contestar por medio de este escrito (e script que aporta en físico) , que me notificaron de presunta infracción urbanística dentro del radicado interno 652-20 y allegarles las correspondientes pruebas en mi defensa en los siguiente términos: 1. Es mi deber revelar que hace falta un presupuesto indispensable para que puedan continuar con este procedimiento en mi contra ya que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, porque el inmueble objeto de esta investigación no se encuentra a mi nombre, y por ende la construcción tampoco, es decir no soy persona que deben citar, para audiencia pública, no soy el que aparece como propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 051-671 051-672 adjunto certificados de tradición y libertad. 2. Jamás cometí una infracción urbanística yo solo viví en este inmueble y no figuro como propietario, la propietaria se llama MARIMELBA ABUDELO identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.234.847 expedida en Villavicencio, con teléfono celular 3108172087, es la persona legitimada por pasiva y quien debe acudir a responder este requerimiento, no yo. PREGUNTA: ¿TIENE USTED ALGUNA RELACION CON LA SEÑORA ANTES MENCIONADA? No señora, yo vivo hace unos 25 a 28 años. PREGUNTA ES USTED ARRENDATARIO O POSEEDOR: Soy poseedor. (continuamos con la declaración) 3. La señora MARIMELBA me dijo que tenía una licencia de construcción para poder edificar, me entrego una pancarta diciéndome que la ubicara en un lugar visible, esa licencia fue colocada en el inmueble, adjunto foto de prueba, pero por estar a la intemperie se cayó e incluso ella fue la que hecho a placa de concreto de esta construcción con un maestro a quien le pago ella

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL



misma, inicio la construcción amparada por esa licencia tramitada, ante el curador urbano N°1 de Soacha Ingeniera Cesar Ángel Barriga Monroy con numero de radicación 25754-1-17-0559. 4. Por lo anterior recibí con gran extrañez la citación por parte suya, ya que no soy el propietario y la dueña inicio de la construcción, indico que tenía licencia, escribí al WhatsApp, haciendo el reclamo e informándole, pero me contesto con evasivas diciendo que no tiene nada que ver, que no la están citado a ella, que no construyo sin licencia adjunto pantallazo de WhatsApp. 5. Por lo anterior solicito se de aplicación a la siguiente norma art 100 del código general del proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A, que prevé las excepciones previas como medios de defensa de la accionada, entre ellas la falta de legitimación en la causa por pasiva pues estoy adjuntado con este escrito las pruebas irrefutables que no soy el llamado a responder por este requerimiento, por favor no se puede desconocer los derechos de defensa que me asisten en todo momento, observen que no soy ningún infractor, estoy pidiendo allegando pruebas de mi inocencia y solicitando se llame a la persona que verdaderamente debe responderles y que conoce sobre lo sucedido con la licencia de construcción que requieren allego y solicito la práctica de las siguientes pruebas, 1. Certificado de tradición y libertad de las bodega donde se encuentra la construcción objeto de este litigio, este documento pueden corroborar que la propietaria es la señora Marimelba Agudelo, no yo. 2. Foto de la pancarta que me allego la señora Marimelba para que la colocara en lugar visible de la propiedad esa foto aparece a nombre de ella, y la autoridad que otorgó el permiso de construcción, prueba irrefutable de que debe ser ella la llamada y no yo. 3. Pantallazo WhatsApp donde le hago el reclamo y donde pueden observar que me contesta con evasivas diciendo que no construyo sin licencia y que no la están citando a ella y que no tiene nada que ver. Petición, solicito se me declare la expedición de falta de legitimación en la causa por pasiva y se me excluya de este procedimiento, porque no tengo nada que ver y lo estoy demostrando la cual se configura por falta de conexión entre la parte demanda y situación fáctica constitutiva del litigio solicito se cite la persona quien la verdadera legitimada para que responda por su cita la señora Marimelba propietaria del inmueble identificada con la cédula de ciudadanía N° 234.847 la pueden ubicar en el teléfono celular 3108172087 y en correo electrónico marimelba02@hotmail.com ella es conocedora de la construcción con la licencia de construcción. Este despacho ordena citar a interrogatorio a la señora Marimelba Agudelo.

El despacho indaga al señor Rodolfo Pineda Fajardo, sobre los requisitos de ley para acometer obra: Licencia de construcción, planos arquitectónicos y resolución debidamente otorgada por la autoridad urbanística que para el caso son las curadurías urbanas del Municipio, para lo cual manifiesta: No tengo conocimiento de la licencia solo me entrego la pancarta.

CONCILIACIÓN

No aplica con base en lo establecido en el artículo 232 inciso 4 Ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

El despacho ordena tener como pruebas:

- Los documentos aportados.
- La práctica de una diligencia de inspección con el Ingeniero de la Secretaria de Gobierno.
- Oficiar a la secretaria de planeación con el fin de solicitar certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble.
- Oficiar a gestor catastral con el fin de que se envié avalúo catastral
- Oficiar la oficina de Instrumentos públicos para certificado de traducción.

CONSIDERACIONES

Con base a las facultades consagradas en el literal C Art. 223 ley 1801 de 2016 y por lo expuesto anteriormente, este Despacho:

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
tel. 57 - 1 - 7905000 Fax 57-1 5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Calle 20 sur No. 9-18 Casa de la Justicia Compartir
Código postal 250051



ORDENA

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia pública.

SEGUNDO: OFICIAR a las Secretarías de **INSTRUMENTOS PÚBLICOS, PLANEACIÓN Y CATASTRO** que dentro del término establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 alleguen los certificados de Libertad y Tradición, avalúo catastral y estratificación del predio objeto de la querrela, los cuales serán aportados como pruebas.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para diligencia de Inspección Ocular en predio objeto de la presente diligencia, el día 13 de diciembre a las 2:00 p.m. con el fin de cuantificar el área intervenida.

CUARTO: El reanude de esta audiencia, se procederá a realizar conforme a disponibilidad de agendamento de esta Inspección.

QUINTO: al señor Rodolfo Pineda Fajardo identificado con cedula de ciudadanía número 17.057.295 de Sucre Santander, queda Notificado en Estrados

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Cumplase,

MILTON ARMANDO VALENZUELA GONZÁLEZ
Inspector Primero Municipal de Policía.

RODOLFO PINEDA FAJARDO
Querellado

TATIANA PEREZ ALVARADO
Abogado – Grupo Elite – comuna 1

Julio 4 / 2012

Recibi de Maximilla Aguado R
do suma de un millón de pesos
(\$1.000.000) como pago del saldo del
capital, queda pendiente intereses.

~~17057295~~ ee 17057295

131 • 234

2018

11

Viernes
Friday

MAYO
May

Bogotá agosto 30 2018

Recibi de Maximilla
Aguado, la suma
de dos millones quinientos
mil pesos (\$2.500.000)
abono a la deuda
saldo \$2.500.000

Polo/6 Pineda F
ce 17057295 DTA

No comprendo que pueda existir algo más maravilloso que
yo mismo

Walt Whitman

May / May

SEM 19/2018	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5	6
19	7	8	9	10	11	12	13
20	14	15	16	17	18	19	20
21	21	22	23	24	25	26	27
22	28	29	30	31			

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.234.847**
AGUDELO ROMERO
 APELLIDOS
MARIMELBA
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1954**
FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-SEP-1977 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION




INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00122121-F-0021234847-20081104 0005278650A 1 6750006585

334011 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

62569-D1 Tarjeta No.	21/01/1993 Fecha de Expedición	14/08/1992 Fecha de Grado	
MARIMELBA AGUDELO ROMERO 21234847 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
LA GRAN COLOMBIA/BTA Universidad			
RICARDO H. MONROY CHURCH Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

RV: CONTESTACION DEMANDA

Marimelba Agudelo <marimelba02@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 14:56

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

De: CYBERNET SOLUCIONES INFORMÁTICAS <cliente@cybernetenlinea.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 2:39 p. m.

Para: marimelba02@hotmail.com <marimelba02@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

--



**Puedes visitarnos en nuestra WEB,
ver nuestros productos y OFERTAS:**

<https://www.cybernetenlinea.com/productos>